



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juez de Garantías N° 8, de Paraná, provincia de Entre Ríos, y el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la presunta manipulación fraudulenta de las cuentas bancarias pertenecientes a Mario Félix P y Rubén Sergio F , desde las cuales se habrían realizado una serie de transferencias de dinero que fueron desconocidas por sendos titulares.

Con base en que Sonia Soledad O habría sido la persona que efectivamente retiró la mayor parte del dinero involucrado en la maniobra, que antes había sido transferido a la cuenta de Hernán Mauricio Z y de allí a la suya, el juzgado entrerriano declinó su conocimiento a favor de la justicia bonaerense con competencia en la ciudad de Baradero, donde vive la nombrada O (resolución del 11 de marzo de 2022).

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución con fundamento en que el detrimento patrimonial se había producido con la salida del dinero de las cuentas de P y F radicadas en la sucursal de Paraná del Banco Hipotecario, ciudad en la que viven los denunciantes (resolución del 1 de agosto de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 17 de agosto de 2022).

A mi manera de ver, las constancias agregadas al legajo no permiten que la Corte ejerza las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues no resultan bastantes para individualizar con razonable certidumbre los hechos de la causa y discernir el tribunal al que corresponde investigarlos en razón del territorio.

En ese sentido, cabe señalar que el elemento común de las denuncias que, respectivamente, realizaron P y F es la aparición de Hernán

Mauricio Z como destinatario de varias de las transferencias presuntamente fraudulentas. De allí se identificó a Sonia Soledad O como receptora de parte de esos fondos, pero no puede pasarse por alto que, además de Z se registraron movimientos a favor de Marianela Soledad R y Andrea Lorena P que a su vez se habrían transferido a otras cuentas, además de la de O registradas a nombre de Jude N y de Darío Martín G

Frente a ese estado de cosas, en el que los receptores de fondos se encuentran diseminados en diversos ámbitos provinciales y aún resta profundizar la investigación, entiendo que, al menos de momento, no resulta aplicable la doctrina de V.E. en el sentido esbozado por el declinante, sin perjuicio de cuanto pudiere resultar con posterioridad.

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado de la provincia de Entre Ríos, ante cuyos estrados acudieron los denunciantes a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), proseguir la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 3 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.02.2023 16:52:55